



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas . . . **300**
 Número suelto corriente, **3'00**
 Id. Id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Lunes 16 de septiembre de 1968

Núm. 112

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 76

Campaña provincial de saneamiento contra las brucelosis de los animales

El problema que las brucelosis animales vienen planteando en la economía pecuaria nacional, ha aconsejado que, dentro del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se realice el mayor número posible de operaciones de saneamiento, orientadas a combatir dicha enfermedad, que incide notoriamente en los costos de producción de carne y leche principalmente y en el comercio nacional e internacional de animales vivos y sus productos.

En la actualidad los medios técnicos adecuados para la ejecución de una campaña de orientación total, a nivel nacional se concretan al establecimiento de un sistema mixto, que comprende: la detección de animales enfermos en la especie caprina, con sacrificio e indemnización de los reaccionantes positivos a los test elegidos, la conservación de las explotaciones reconocidas como ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales y la vacunación de aquellas especies, en que, según edad y estado del animal, la inmunidad resulte satisfactoria.

La realización de una campaña nacional, con el sistema citado puede permitir, en un plazo corto de tiempo, liberar a la ganadería patria de esta infección que tantas pérdidas causa, pudiendo declararse nuestra nación exenta de brucelosis animales dentro del cuatrienio actual y en un elevado porcentaje del territorio nacional, en el primer año.

Por cuanto antecede y en virtud de las facultades que confieren a la Dirección General de Ganadería la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" del 23), en sus artículos 2.º, 6.º, 12.º, 21.º y 22.º; el Decreto de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Esta-

do" de 25 de marzo), en sus artículos 177, 184 y 188, y la O. M. de Agricultura de 17 de febrero de 1967 ("B. O. del Estado" del 23), de acuerdo con la resolución de dicha Dirección de 20 de julio último ("B. O. del Estado" de 8 de agosto), he dispuesto lo siguiente:

Primero.—Queda establecida una campaña de lucha contra las brucelosis de los animales en la provincia de Palencia.

La campaña se desarrollará mediante un sistema mixto de:

—Inmunización de especies y censos convenientes.

—Detección de enfermos y sacrificio con indemnización en la especie caprina.

—Control sanitario de ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales.

Segundo.—La campaña empezará en su fase ejecutiva el día 15 de septiembre, debiendo terminar antes del 31 de diciembre, salvo que el estado de la paridera o cualquier otra circunstancia impidiera la terminación en este plazo. En tal caso deberá finalizar antes del 20 de marzo de 1969.

Tercero.—Se establece para la especie bovina la vacunación obligatoria contra la brucelosis de todo el censo provincial, en todos los ejemplares de edad superior a 3 meses, sea cualquiera su aptitud y raza. Únicamente en el caso del toro de lidia, se excluye los toros que, destinados a sementales o a la lidia, hayan sido ya marcados y separados de las madres.

Quedan excluidos los efectivos bovinos de las ganaderías de sanidad comprobada, ganaderías diplomadas y paradas de sementales.

Cuarto.—Sistemáticamente y fuera de los plazos conferidos a la presente campaña, en años sucesivos serán vacunados todos los bóvidos de 3 a 9 meses de edad, que hayan nacido con posterioridad al saneamiento de establo, para lo cual el ganadero deberá comunicar el nacimiento, o la entrada de bóvi-

dos de esta edad en su establo, al Veterinario Titular.

Quinto.—La vacunación es obligatoria y será desarrollada por la Jefatura Provincial de Ganadería. La dirección técnica de la campaña de inmunización corresponde al Laboratorio Pecuario Regional del Duero.

Sexto.—Todas las reses bovinas vacunadas serán marcadas en la oreja, mediante marca de perforación cuya tenaza y troquel será proporcionado gratuitamente por la Dirección General de Ganadería. Este material quedará inventariado en el Laboratorio Pecuario Regional del Duero y será distribuido por la Jefatura Provincial de Ganadería a los Veterinarios Titulares. Podrá ser programado el marcaje como mejor se considere para la mayor eficiencia de la campaña.

Séptimo.—En los Municipios en los que han sido comunicados casos de brucelosis humana, todos los censos ovinos de edad superior a 4 meses y sin límite de edad superior, serán vacunados, teniendo en cuenta, para la aplicación de la vacuna el estado de gestación de las ovejas.

En el resto de los Municipios se podrá proceder a la vacunación de los censos ovinos, cuyos ganaderos deseen acogerse voluntariamente a estos beneficios, siendo preferentes los comprendidos en Tierra de Campos.

Octavo.—La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares dentro de los plazos previstos por el Jefe Provincial de Ganadería y en los casos necesarios por los Veterinarios contratados de la Dirección General de Ganadería.

La vacuna es totalmente gratuita y será suministrada por la Dirección General de Ganadería; el Veterinario Titular percibirá del ganadero por la vacunación la tasa 21.10, apartados 2.º y 3.º; por los gastos de marcaje, material y reposición, la cantidad de 3 pesetas por bovino y 1 por ovino y coste del desplazamiento, en caso de que lo hubiera.

Noveno.—Para la especie caprina, indepen-

diente de la campaña que se desarrolla de acuerdo con la O. M. de 17 de febrero de 1967 y las Resoluciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad de 14 de junio de 1967, se procederá en todos los Municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana a los Servicios de esta Dirección, a la detección mediante seroaglutinación de reaccionantes positivos, con sacrificio o indemnización, según baremos aprobados por esta Dirección. La ejecución de este servicio corresponde a la Jefatura Provincial de Ganadería.

Décimo.—Asimismo, en los casos en que se proceda a saneamiento de rebaños de ovinos en que convivan cápridos, sobre éstos será realizada detección de reaccionantes a la seroaglutinación y los positivos, serán sacrificados e indemnizados.

Undécimo.—Dentro del período de la fase ejecutoria de la campaña se realizará una revisión de todos los ejemplares bovinos, ovinos, suinos y caprinos que compongan las explotaciones de sanidad comprobada y ganaderías diplomadas.

Los animales reaccionantes positivos, de acuerdo con el contenido de la O. M. de 14 de enero de 1957 ("B. O. del Estado" del 22) por la que se regula la concesión de títulos de ganaderías diplomadas, habrán de ser eliminados de las explotaciones. Esta eliminación correrá a cargo del ganadero y deberá ser efectuada en un plazo máximo de un mes, para así poder continuar en posesión de los títulos correspondientes.

Duodécimo.—Asimismo se realizará la revisión sanitaria de todos los sementales establecidos en paradas autorizadas de las citadas especies, procediéndose de igual modo que en el caso anterior.

Décimotercero. — Las procedentes revisiones y controles sanitarios se desarrollarán bajo la dirección técnica del Director del Laboratorio Pecuario Regional del Duero.

Décimocuarto. — Cuando alguna explotación de las comprendidas entre las ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales, no tenga animal reaccionante alguno, será propuesta a la Dirección General de Ganadería (Sección 1.ª) para reconocerla, bajo la certificación correspondiente, como "Explotación exenta de brucelosis".

En el resto de los casos, esto es, donde se hayan practicado vacunaciones, se otorgará también el certificado de explotación exenta de brucelosis, cuando hayan transcurrido 10 meses sin la presentación de casos clínicos y se haya procedido al diagnóstico etiológico de los abortos, si los hubiera, comprobándose así que no se deben a brucelosis.

Las explotaciones que obtengan el certificado de "Exentas de brucelosis", quedarán sometidas a inspecciones y comprobaciones periódicas.

Décimoquinto.—En todos los casos en que se conozcan abortos dentro de una explotación, para el diagnóstico etiológico se remitirán muestras al Laboratorio Pecuario Regio-

nal y éste procederá a cuantas pruebas considere convenientes para determinar la etiología y el tipado de brucelas, si se debiera el aborto a causa brucelar.

Encarezco a los señores Alcaldes y Autoridades de las localidades, la mayor colaboración para el mejor éxito de las medidas citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de septiembre de 1968. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3249

CIRCULAR NÚM. 77

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Astudillo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las tenadas de don Vicente Solórzano, señalándose como zona infecta dichas tenadas y el polígono de pastos denominado "El Val", como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 313 al 318 inclusive del

capítulo XXXVIII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 13 de septiembre de 1968. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3250

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día once del actual, acordó aprobar el segundo expediente de modificaciones de crédito, mediante transferencia, dentro del Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones para el actual ejercicio, por un importe total de 12.120,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 13 de septiembre de 1968. — El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

3254

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de AGOSTO de 1968

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia C.	Castrillo V.	Ovina	25	2	19	3	8
Id.	Becerril de C.	—	225	10	73	12	150
Id.	Amusco	—	65	92	80	7	70
Id.	S. Cebrián C.	—	130	180	230	—	80
Id.	Paredes de Nava	—	168	39	89	—	118
Id.	Villasarracino	—	50	30	46	5	28
Fiebre Afto.	Frómista	Ovina	50	—	46	4	—
Id.	Idem	Bovina	3	—	3	—	—
Id.	Villaluenga	—	14	—	14	—	—
Id.	Pomar de V.	—	86	—	85	1	—
Id.	Idem	Porcina	23	—	12	11	—
Viruela O.	Torquemada	Ovina	1	4	3	—	2

Palencia 6 de septiembre de 1968. — El Jefe del Servicio (ilegible).

3239

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Colonización
y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración
Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de VILLACONANCIO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decretos de 12 de marzo de 1964 ("B. O. del Estado" número 48 de 7 de abril de 1964) que, firme el Acuerdo de Concentración de la zona y entregada una parte de las fincas de reemplazo en septiembre de 1967, se procede ahora en virtud de este aviso y a partir de la fecha del mismo, a la entrega de la posesión provisional de la totalidad de las fincas de reemplazo adjudicadas según dicho Acuerdo.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, podrán los interesados reclamar acompañando dictamen pericial sobre diferencias de superficie superiores al 2 % entre la cabida real de las mismas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 11 de septiembre de 1968. — El jefe de la Delegación (ilegible).

3259

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización
y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración
Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de ALBA DE CERRATO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de enero de 1966 ("B. O. del Estado" número 27 de 1 de febrero de 1966) que, firme el Acuerdo de Contratación de la zona y entregada una parte de las fincas de reemplazo en septiembre de 1967, se procede ahora en virtud de este aviso y a partir de la fecha del mismo, a la entrega de la posesión provisional de la totalidad de las fincas de reemplazo adjudicadas según dicho Acuerdo.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, podrán los interesados reclamar acompañando dictamen pericial sobre diferencias de superficie superiores al 2 % entre la cabida real de las fincas nuevas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 11 de septiembre de 1968. — El jefe de la Delegación (ilegible).

3260

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE 394

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación para alimentación de motobombas destinadas al abastecimiento de aguas a la localidad, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Fuentes de Nava, la instalación de una línea aérea trifásica de 5 KV., de 100 metros de longitud, para suministro de energía eléctrica para alimentación de motobombas destinadas al abastecimiento de aguas a la localidad, conductor de aluminio-acero de 27,87 cm.² apoyos de madera y aisladores de vidrio, centro de transformación de 15 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momen-

to en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de septiembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3246

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 392

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, con domicilio en Valladolid, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de alta tensión y centro de transformación en el embalse de Ruesga, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero, la instalación de una línea de alta tensión de 10 KV., de 1.760 metros de longitud, formado por tres conductores de cobre de 3,6 mm., Ø, apoyos de madera y riostras de pletina de hierro, y aisladores de vidrio tipo "Esperanza", centro de transformación de 25 KVA., para dotar de energía eléctrica al embalse en Ruesga.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las

obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.^a—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3246

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Quintiliano Pérez Rodríguez, vecino de Renedo de Valdavia (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Avión, en término municipal de Renedo de Valdavia (Palencia), con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Renedo de Valdavia o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.278).

Valladolid 13 de septiembre de 1968. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3257

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Villaviudas (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Tablada, en término municipal de Villaviudas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

tecario (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villaviudas o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.281).

Valladolid 13 de septiembre de 1968. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3258

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por así haberse acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en sumario número 13 del año 1968, sobre hurto de uso y conducción ilegal, por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 67, correspondiente al día 3 de junio de 1968, llamando al procesado Jesús Bienvenido Redondo Seijas, de 20 años, hijo de Pastor y Aurea, de estado soltero, de profesión minero, natural de Caboy (Lugo), en razón de haber sido habido y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga a once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

3238

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

Cumpliendo providencia de hoy del señor Juez de instrucción de este partido, en D. preparatorias número 19-68, sobre lesiones en accidente de circulación contra Angel Ramos Bahillo, por la presente se cita al testigo Francisco Rubio Sánchez, jornalero, ambulante, en ignorado paradero, que el día 20 de julio pasado marchaba en un carro con sus familiares, y en término de Pisuerga fueron arrollados por un automóvil, sufriendo lesiones, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, el día diecinueve del actual, a las doce treinta horas, al juicio oral de mentadas preparatorias, con apercibimiento de 25 a 250 pesetas si no compareciere.

Carrión de los Condes a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Elías Ezquerra.

3251

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil número 118 de 1968, seguido a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Teodoro León García, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, contra don Justino Amo Montero, mayor de edad, industrial transportista, vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una, como demandante don Teodoro León García, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia.

Y, de otra, como demandado don Justino Amo Montero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro que el demandado don Justino Amo Montero, vecino de Valladolid, está obligado a satisfacer las costas originadas en el presente juicio —a cuyo pago se le condena— incoado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en representación de don Teodoro León García, en reclamación de nueve mil ciento veinticinco pesetas, por haber abonado aquél el importe del principal reclamado con posterioridad a la incoación del pleito y después de citado para su celebración.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y, para que conste, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su inserción en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente

edicto que firmo en Palencia a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.— El Juez municipal, Luis Almodóvar.— El Secretario, David Hormigos.

3248

Juzgados comarcales

ASTUDILLO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta villa y su comarca, en providencia del día de la fecha, dictada en diligencias previas por lesiones, número 55-68, hechos ocurridos el día 18 de agosto pasado, en el pueblo de Melgar de Yuso (Palencia), por medio de la presente se emplaza a los lesionados José Luis Barba León y José María Breyón Iglesias, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado comarcal de Astudillo, dentro del plazo de cinco días, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos que motivaron las presentes actuaciones, instruirles de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocidos por el Sr. Médico, sobre las lesiones sufridas, con el apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, caso de no comparecer en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a los anteriormente mencionados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero, libro la presente en Astudillo a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.— El Secretario (ilegible).

3232

Juzgados de Paz

VILLADA

El señor don José Godos Alvarez, Juez de Paz de Villada, en el juicio de faltas seguido contra Alfredo Azcutia Gracia, de 44 años, soltero, natural de Zaragoza, de profesión mecánico, hoy en ignorado paradero, por escándalo y blasfemias, ha acordado que se cite a dicho demandado para que asista a la celebración de referido juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta de septiembre actual, a las dieciséis horas, con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sirva de citación en forma al denunciado, extendiendo la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Villada a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.— El Secretario (ilegible).

3245

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción en esta Ciudad de un edificio destinado a Palacio de Deportes, conforme al proyecto técnico realizado por los Arquitectos don Antonio Font de Bedoya y don José María Alonso de Lomas, que ha sido aprobado por el Pleno municipal en sesión de 17 de junio de 1967 y por el Ministerio de la Vivienda el 22 de febrero último, con arreglo a las bases siguientes:

1.º El precio tipo de licitación, para la subasta, a la baja, es el de diez millones trescientas cincuenta mil pesetas (10.350.000).

2.º El plazo para la ejecución de las obras será de 25 meses, contados a partir del día del otorgamiento de la escritura.

3.º El pago de la obra se efectuará mediante certificaciones mensuales que expedirá la dirección de la misma.

4.º El proyecto completo, con memoria y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, así como el expediente completo de la contratación a que se refiere esta subasta, estarán de manifiesto en la Oficina de Obras de este Ayuntamiento, durante el plazo de admisión de proposiciones.

5.º La garantía provisional, que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, y que habrá de prestarse en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, importará 188.500 pesetas.

La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario se determinará aplicando al importe de la adjudicación los tantos por cientos máximos autorizados por el número 1 del artículo 82 del Reglamento citado.

El adjudicatario también estará obligado, en su caso, a constituir la garantía complementaria que exige el número 5 del mismo artículo.

El plazo para la admisión de proposiciones será el de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado".

6.º La apertura de plicas se verificará en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil, siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

7.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece.

8.º Se hace constar expresamente que este Ayuntamiento ha cumplido los requisitos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, acompañando justificante de haber efectuado el depósito de la

garantía provisional, y utilizando el siguiente: "MODELO DE PROPOSICION" Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., se compromete a la ejecución de las obras de construcción del Palacio de Deportes en esta Ciudad, en la Avda. de Obispo Barberá y a orillas del río Carrión, de conformidad con los proyectos técnicos y pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta, en la cantidad de... pesetas (...). (Los domiciliados fuera de esta Ciudad, señalarán en ella un domicilio para oír citaciones)".

Palencia 12 de septiembre de 1968.— El Alcalde, Modesto Alonso Emperador.

3247

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrán de regir en el concurso para la adquisición de carbón y leña con destino a las dependencias municipales, se hace público, para que pueda ser examinado, a cuyo efecto se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palencia 10 de septiembre de 1968.— El Alcalde, Modesto Alonso Emperador.

3231

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes la creación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal sobre licencias para construcciones y obras, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Autillo de Campos 10 de septiembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3236

BAÑOS DE CERRATO

Convocatoria, para proveer por oposición libre, una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de la plantilla de este Ayuntamiento

Se anuncia la provisión de una plaza vacante, en la plantilla Técnico-Administrativa de la misma con la categoría de oficial, me-

dante oposición, que se ajustará a las normas del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y al Decreto de 27 de junio de 1968, que aprueba el de Oposiciones y Concursos y a los Cuestionarios y condiciones que reflejan las siguientes.

B A S E S

PRIMERA.—La citada plaza figura en la plantilla clasificada en el grupo a), de Técnicos-Administrativos, y dotada con el grado 9 de la Ley 108/1963 de 20 de julio, equivalente al sueldo base y retribución complementaria de 32.000 pesetas anuales, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias, e incrementos quinquenales, y las demás retribuciones de carácter voluntario reconocidas por la Corporación y autorizadas por la Superioridad.

SEGUNDA.—Serán condiciones de capacidad para optar a la oposición y ostentar el cargo:

a) Ser español, tener 21 años cumplidos sin exceder de 45.—De este límite de edad podrán ser dispensados los que acrediten servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico, que le impida el normal ejercicio de la función.

e) En caso de opositor femenino, tener cumplido el servicio Social o hallarse exceptuadas de ello.

f) En todo caso será además indispensable, hallarse en posesión del título de Bachiller Superior, Maestro, Graduado de Institutos Laborales, el de Oficial del Ejército o Perito Mercantil.

TERCERA.— Los aspirantes solicitarán su participación en la oposición, por instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y debidamente reintegrada, que deberá presentarse en el Registro General de Secretaría, en las horas de oficina, durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ser admitido, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, pudiendo además alegar cuantos méritos especiales o conocimientos de idiomas a que se refiere el ejercicio voluntario a desarrollar en la oposición, estimen por conveniente, sin que en ningún caso, sea necesaria la aportación previa de documentos, y que se compromete igualmente a jurar acatamiento a los Princi-

pios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

CUARTA.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Administración municipal publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo procederá a designar en forma competente, el Tribunal que habrá de juzgar la oposición, en la forma que señala el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, haciéndose pública en la misma forma su composición a los efectos de reclamaciones o recusación que previene el artículo 6 del Decreto de 27 de junio de 1968.

QUINTA.—Los ejercicios de la oposición se practicarán en la Casa Consistorial y en el local o locales que al efecto se fijen, dando comienzo DOS MESES como mínimo, después de la publicación de la convocatoria y antes de transcurrir los ocho meses de la misma.

El día y hora en que habrán de tener lugar, se harán públicos por el Tribunal, con quince días por lo menos de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SEXTA.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno voluntario, en la forma que determina el Cuestionario mínimo de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado", del día 27 de junio, y de la provincia, de 3 de julio de dicho año), y para mejor conocimiento de los señores opositores, fijando los tiempos y forma de puntuación, se inserta al final de estas Bases.

SEPTIMA.—Los llamamientos del Tribunal para las prácticas de los distintos ejercicios, tendrán carácter de únicos, perdiendo todos los derechos el opositor que por cualquier causa no comparezca al ser llamado.

El orden de actuación en el ejercicio oral se hará por sorteo público y público será su desarrollo, publicándose en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados.

OCTAVA.—Celebrados los ejercicios de la oposición, el Tribunal elevará a la aprobación del Organismo municipal competente, propuesta de nombramiento unipersonal del opositor que hubiera alcanzado mejor calificación total a los efectos consiguientes.

NOVENA.—El opositor propuesto por el Tribunal, aportará dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles, a partir de la calificación notificada de la propuesta de nombramiento, la documentación siguiente:

1.—Certificado de nacimiento, legalizado en su caso. 2.—Certificado negativo de antecedentes penales. 3.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia. 4.—Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo. 5.—Título que posea o testimonio notarial del mismo. 6.—Declaración jurada de no estar incurso

en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. 7.—Y en el caso de opositor femenino, certificado de haber cumplido el Servicio Social o documento acreditativo de estar exceptuada del mismo.

Los que tubieren la condición de Funcionarios públicos en activo, estarán exentos de justificar documentalmente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

DECIMA.—Si dentro del indicado plazo, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, en este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor calificado en segundo lugar.

UNDECIMA.—El plazo de posesión será de treinta días, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada, que se otorgue por la Corporación, a instancia del interesado, entendiéndose que el que no tome posesión en el plazo señalado o prorrogado, renuncia al cargo.

DUODECIMA.— El Tribunal calificador queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten, ajustándose a estas Bases y en lo previsto regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y el general de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

DECIMO TERCERA.—Lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968.

Venta de Baños 22 de agosto de 1968.—El Secretario accidental, Desiderio Pastor del Río.—V.º B.º: El Alcalde, José Paredes.

SESION DEL AYUNTAMIENTO PLENO, de 26 de agosto de 1968.—Se acordó aprobar las presentes Bases y Cuestionario, adaptado al programa de la Escala Técnico-Administrativa común, s/ la Circular de 24 de junio de 1953:

PRIMERO.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno voluntario, para los que así lo soliciten expresamente:

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores, sino también su práctica de redacción. El plazo de realización de este ejercicio será como mínimo de dos horas y media.

El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de TRES temas, sacados a la suerte, uno de cada parte del programa que

continuación se detalla, y ello durante el tiempo máximo de una hora.

El tercero de los ejercicios, comprenderá la solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un Bando u Ordenanza, concediéndose un tiempo prudencial para ello por el Tribunal.

SEGUNDO.—La calificación de cada ejercicio, se hará pública inmediatamente de haberla efectuado y habrá sido obtenida, sumando el número de puntos asignado por cada miembro actuante del Tribunal, dividido por el número de ellos. Los puntos que asignarán en el primero y tercer ejercicio para cada actuante, serán de 1 a 10 y en el segundo de 1 y a 15, a razón de 5 puntos por cada tema. Será requisito indispensable para pasar cada eliminatoria, haber obtenido por lo menos 5 puntos, en el primer y tercer ejercicio y siete y medio en el segundo.

TERCERO.—Existirá un último ejercicio voluntario, que tendrá por finalidad demostrar el conocimiento de algún idioma, para cuyo fin los opositores indicarán en su petición el idioma del cual deseen ser examinados.

Este ejercicio servirá para mejorar la puntuación obtenida en los tres anteriores ejercicios de uno a cinco puntos.

La calificación final será la suma de los parciales correspondientes a todos los ejercicios.

CUESTIONARIO DEL EJERCICIO ORAL.

Primera parte.—Derecho.

- 1.—Concepto del Derecho.—Ramás del Derecho.—Fuentes del Derecho.
- 2.—Derecho Político.—Concepto y evolución.—Derecho constitucional.
- 3.—El Estado: concepto, elementos, fines.—El Estado de Derecho.
- 4.—Idea general de la actual organización política española.
- 5.—La Administración.—Ciencias de la Administración.—Concepto y fuente del Derecho Administrativo.
- 6.—Organización administrativa española.—Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.—El Consejo de Estado.
- 7.—El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.
- 8.—Los Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Marruecos y Colonias.
- 9.—Los medios de la Administración: personales, económicos y jurídicos.
- 10.—Los actos administrativos.
- 11.—Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.
- 12.—Derecho Social.—Protección a la familia.—Previsión Social.
- 13.—Derecho penal: delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas: sus clases y efectos.
- 14.—La organización jurisdiccional española.

15.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.

16.—Derecho civil: concepto y fuentes.—Legislación común y foral.

17.—El sujeto de derecho.—Personas físicas y jurídicas.—La capacidad y sus modificaciones.

18.—Sociedad conyugal y paterno-filial.

19.—Los bienes.—Propiedad y posesión.—Derechos Reales.

20.—La sucesión y sus clases.

21.—Los contratos.—Cuasi-contratos.

22.—Derecho mercantil.—Sociedades.—Títulos de crédito.

Segunda parte.—Régimen Local:

1.—Entidades Locales.—Provincias y Municipios.—Mancomunidades y Agrupaciones.

2.—Elementos del Municipio.—Los términos municipales y sus alteraciones.—La población.—Clasificación de los habitantes.—Padrón municipal.

3.—Organismos municipales en general.—Ayuntamientos.—Concejo abierto y régimen de carta.

4.—El Alcalde.—Carácter y nombramiento.

5.—El Ayuntamiento.—Los Concejales.—Su elección y condiciones del cargo.—Comisión Permanente.

6.—Organismos Provinciales.—Diputaciones y Cabildos Insulares.—Su composición.

7.—Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones.—Organos de las Entidades Locales Menores.

8.—Competencia municipal y provincial.—Obligaciones mínimas.

9.—Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Municipal Permanente.—Atribuciones del Alcalde Pedáneo y de la Junta vecinal.

10.—Atribuciones de la Diputación y de su Presidente.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

11.—Acuerdos de las Corporaciones Locales.—Régimen de sesiones.

12.—Obras municipales y provinciales.—Sus clases.—Planes de ordenación.

13.—Servicios municipales y provinciales.—Formas de gestión de los servicios.—Servicios delegados del Estado.

14.—Contratación de las Corporaciones Locales.

15.—El personal de la Administración Local.—Modos de adscripción.—Los funcionarios.—Sus clases.

16.—Nombramientos y situaciones de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

17.—Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.

18.—Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

19.—La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

20.—La intervención del Estado en las Entidades locales, Régimen de tutela.—El Servicio de Inspección y Asesoramiento.

21.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tercera parte.—Hacienda:

1.—Ciencia de la Hacienda.—Sujetos de la actividad financiera.—El presupuesto.

2.—Gastos públicos.

3.—Ingresos públicos.—Sus clases.

4.—Los ingresos de economía privada.—Patrimonios municipales y provinciales.—Los bienes y sus clases.—Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5.—Los ingresos de economía pública.—Las tasas.—Derechos y tasas municipales.—Derechos y tasas provinciales.

6.—Contribuciones especiales para obras y servicios.

7.—Los impuestos.—Concepto, naturaleza y clases.

8.—Imposición municipal.

9.—Imposición provincial.

10.—Fondo de Corporaciones locales.—Fondo de compensación provincial.

11.—Recursos especiales.—Crédito Local.

12.—La gestión económica local.—Servicios económicos-administrativos.

13.—Presupuestos municipales y provinciales.

14.—Los gastos y los pagos.

15.—Los ingresos.—Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

16.—Procedimiento económico-administrativo.

17.—La recaudación.

18.—Inspección de rentas y exacciones.

19.—La contabilidad de las Corporaciones locales.

20.—Rendición de cuentas.

Venta de Baños 22 de agosto de 1968.—El Secretario accidental, Desiderio Pastor del Río.

3225

BAÑOS DE CERRATO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso la contratación de los servicios del hostel turístico, "El Lagar", enclavado en las inmediaciones de la Basílica de San Juan de Baños, bajo las siguientes bases.

OBJETO.—Arriendo de los servicios del hostel turístico "El Lagar", enclavado en las inmediaciones de la Basílica de San Juan de Baños.

TIPO DEL CONCURSO.—TREINTA Y SEIS MIL PESETAS (36.000) al año.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.—La provisional MIL QUINIENTAS PESETAS y la definitiva, el seis por ciento del importe de la adjudicación.

PROPOSICIONES.—Deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, antes del undécimo día hábil, a contar del siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS.—El acto de

apertura de plicas, se verificará en estas Casas Consistoriales, a las doce horas del siguiente día, también hábil, en que termine el plazo anterior.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, sello municipal de igual valor y póliza de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas.

El resto de las condiciones figuran comprendidas en el pliego aprobado al efecto.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., domiciliado en la calle ..., número..., enterado de las condiciones del concurso para el arriendo de los servicios del hostel turístico "El Lagar", de Baños, conforme a las mismas se compromete a tomar a su cargo dichos servicios, con sujeción a las referidas condiciones por el importe de ... pesetas (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros y empleados en la explotación de indicados servicios, no serán inferiores a las fijadas por precepto legal.

Dichas proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados, llevando escrito lo siguiente:

"PROPOSICION PARA OPTAR EN EL CONCURSO DEL ARRIENDO DE LOS SERVICIOS DEL HOSTAL TURISTICO "EL LAGAR", DE BAÑOS.

Venta de Baños 12 de septiembre de 1968.—El Alcalde, José Paredes.

3243

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de adquisición de mobiliario para las dependencias de este Ayuntamiento, de la nueva Casa Consistorial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, en las horas hábiles de oficina, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cevico de la Torre 11 de septiembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3242

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto la creación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal sobre licencias para construcciones y obras, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la

Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Guaza de Campos 10 de septiembre de 1968.—El Alcalde, T. Docio.

3244

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del mes de agosto la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de diversas obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Prádanos de Ojeda 9 de septiembre de 1968.—El Alcalde, A. de los Mozos.

3233

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta la obra de pavimentación de la plaza de este Ayuntamiento (segunda fase), bajo las siguientes bases:

OBJETO.—Pavimentación de la plaza del Ayuntamiento.

TIPO.—DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON SEIS CENTIMOS (269.857,06).

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.—Se fija en el tres por ciento y seis por ciento del presupuesto de la obra, respectivamente.

PROPOSICIONES.— Deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLICAS.— El acto de apertura de plicas se verificará en la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente día hábil en que termine el plazo anterior.

Las proposiciones deberán venir debidamente reintegradas y ajustadas al siguiente modelo:

Don..., de ... años, de estado..., profesión ..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de pavimentación de la plaza del Ayuntamiento, en su segunda fase, en la cantidad de... pesetas. Acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de

... pesetas como garantía provisional y se adjunta declaración de no estar afectado de incapacidad (fecha y firma).

Santibáñez de la Peña 11 de septiembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3237

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLATURDE

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes de septiembre la oportuna propuesta de suplementos de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones inaplazables que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villaturde 11 de septiembre de 1968.—El Presidente, David Quijano.

3234

JUNTA VECINAL DE VILLATURDE

EDICTO

Esta Junta vecinal saca a concurso la adquisición de piedra o canto redondo, de tamaño regular, de río, para arreglo de calles de la localidad, en la tasación de 100 pesetas metro cúbico, a la baja, puesto a pie de obra.

Las proposiciones se presentarán hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, efectuándose la apertura de plicas a las trece horas del día siguiente, también hábil, al de la presentación de proposiciones.

La cantidad máxima a invertir por esta Junta en el concurso, es la de veinte mil pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta para ser examinado.

La fianza provisional se fija en la cantidad de quinientas pesetas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con D. N. I. número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás condiciones que se exigen para el concurso de adquisición de piedra para arreglo de calles en la localidad, se compromete a ello con arreglo a las condiciones del pliego por la cantidad de ... pesetas metro cúbico (en letra). Se adjunta resguardo de fianza. (Fecha y firma).

Villaturde 10 de septiembre de 1968.—El Presidente, David Quijano.

3235